

*Provincia de Pontevedra*

Teis.—Colegio «Santa Rita», establecido en la calle Macelras, 166, Ayuntamiento de Vigo, por doña María del Carmen López Martínez.

*Provincia de Valencia*

Játiva.—Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», establecido en el Monasterio de Nuestra Señora de Consolación por Religiosas Dominicas de Aragón.

*Norte de Africa*

Ceuta.—Colegio «La Sagrada Familia», establecido en la calle Nueva, 37, por don Alejandro Jiménez García.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 28 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso entablado por «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1961, promulgada para desarrollo del Decreto de 21 de septiembre anterior sobre sistematización de percepciones laborales, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Solá e Hijos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Solá e Hijos, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a

nombre de «Solá e Hijos, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de primas de Seguros de Accidentes estimadas en cuarenta y dos mil novecientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productores Cinematográficos Unidos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productores Cinematográficos Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productores Cinematográficos Unidos, S. A.», contra la Orden general del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de mil novecientos sesenta y uno, modificadora de la Reglamentación de Trabajo del ramo, debemos declarar y declaramos que la misma no se halla ajustada a Derecho, por lo que debe estimarse nula; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros del Cantábrico, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por «Astilleros del Cantábrico, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, referente a la ordenación del trabajo por cuenta ajena; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove, Francisco Sáenz de Tejada, José María Cordero y Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ismael Cortés Acedo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ismael Cortés Acedo,